

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

GORRAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

CIRCULAR

Ilms. Sres.: Para regular, durante las circunstancias transitorias actuales, los servicios de la Hacienda en las provincias de los territorios del Centro, Sur y Levante, sometidos a la autoridad del Gobierno legítimo, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los ingresos seguirán realizándose en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, con arreglo a las disposiciones en vigor, entendiéndose atribuidas transitoriamente, a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, las facultades que al Ministerio y Direcciones generales corresponden para aprobación de conciertos y demás actos de gestión que hayan de producir ingresos para el Tesoro.

2.º Para satisfacer las obligaciones del Estado, se observarán las siguientes normas:

A) La Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro abrirá en las cuentas de Tesorería, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de aquellos territorios, créditos mensuales con cargo a los que sufragarán las atenciones de los distintos servicios del Estado en aquellos períodos.

B) Para la apertura de los referidos créditos, los Delegados y Subdelegados de Hacienda requerirán inmediatamente a los Jefes de los distintos servicios ministeriales en sus respectivos territorios, para que formulen pedidos de las cantidades necesarias para atender a los que tienen su vencimiento en el corriente mes y que no hubieran hecho efectivos, hasta la fecha, por no haber recibido los correspondientes libramientos, procediendo, para la sucesivo, en la misma forma, dentro de la última decena de cada mes, con relación a las atenciones exigibles en

el siguiente. En los pedidos se comprenderán, sin omisión alguna, todos los gastos del personal, material y diversos, así como los de obras y adquisiciones debidamente autorizadas, calculados estos últimos con arreglo a la cantidad que posiblemente haya de invertirse dentro de cada mes. Con respecto a las atenciones de personal y material no inventariables, se tendrá bien presente que los vencimientos de cada mes corresponderán a los devengos del anterior.

Las obligaciones comprendidas en los pedidos de fondos se ajustarán a la estructura por Secciones, Capítulos y Artículos y Grupos de Presupuestos de gastos insertas en la *Gaceta de la República*, números 27 al 36 del corriente año.

C) Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, una vez reunidos todos los pedidos, los cursarán por correo aéreo, y la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, en Barcelona, numerándolos correlativamente a contar del primero que formulen, con objeto de que se advierta inmediatamente un posible extravío.

D) La expresada Dirección general enviará seguidamente los pedidos a los distintos Ministerios, a fin de que por las Secciones de Contabilidad u Oficialías Mayores, en su defecto, se proponga, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, su aprobación o modificación, que se acordará, previa la correspondiente fiscalización, en un plazo igual.

E) Así acordados los pedidos, se devolverán por los Ministerios a la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, que ordenará a la Sección de Intervención Central la apertura de créditos globales por el total importe de las obligaciones de cada Sección del Presupuesto de gastos que corresponda, según los pedidos a cada una de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

La Sección de Intervención Central, al recibir las órdenes, expedirá un mandamiento de pago en formalización,

aplicado a operaciones del Tesoro - Deudores - Anticipaciones al Ministerio de..., en virtud de la orden del 16 de abril de 1938, por el total importe de los créditos abiertos a cada Sección del Presupuesto en las distintas oficinas provinciales, produciendo, al mismo tiempo, tantos mandamientos de ingreso, en formalización en Operaciones del Tesoro-Movimiento de fondos-Remesas de las Delegaciones de Hacienda, cuantas sean las oficinas a quienes se abre un crédito, expresando al dorso de los mandamientos y cartas de pago el importe de los abiertos por cada Sección. Las cartas de pago se enviarán inmediatamente, por la expresada oficina, a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y los pedidos originales a las Ordenaciones de Pagos correspondientes.

Al recibir las oficinas provinciales las cartas de pago referidas, harán, por el total importe de ellas, un mandamiento de pago en Operaciones del Tesoro-Movimiento de fondos-Remesas de la Central, en formalización y tantos mandamientos de ingreso en formalización también aplicados a Operaciones del Tesoro-Acreedores-Nuevos, conceptos que se manuscibirán en cuenta con el título de «Consignaciones mensuales para atenciones del Ministerio de...», cuantas sean las Secciones del Presupuesto detalladas en el dorso de las cartas de pago.

G) Con cargo a los referidos conceptos de acreedores se harán, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, los pagos y reintegros por obligaciones presupuestas comprendidas en los pedidos de fondos, cuidando, no obstante, por nota en el texto de los mandamientos, la expresión «Corresponde a la Sección..., Capítulo..., Artículo..., Grupo...» Las oficinas provinciales liquidarán, al verificar los pagos y reintegros, los impuestos correspondientes, que formalizarán como de ordinario.

H) Para que los Delegados y Subdelegados de Hacienda autori-

cen los pagos con aplicación a los citados conceptos, ya sea en firme o a justificar, se presentará la documentación que previene el vigente reglamento de Ordenación de Pagos y disposiciones complementarias, dictándose los acuerdos o peticiones de gastos, cuando proceda, por los Jefes de los Servicios u organismos provinciales respectivos, siempre dentro de las cifras comprendidas en los pedidos mensuales y previa fiscalización del Interventor, Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado o, si no lo hubiere, del Interventor de Hacienda respectivo.

Como consecuencia de este nuevo régimen de pagos y reintegros, los Delegados e Interventores de Hacienda asumirán los deberes y atribuciones que para los Ordenadores e Interventores de las Ordenaciones de Pagos señala la ley de Contabilidad, el Reglamento de 24 de mayo de 1891, el de 3 de marzo de 1925 y todas las disposiciones que los aclaran, amplían y complementan.

I) Los días 10, 20 y último de cada mes, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda enviarán a las diferentes Ordenaciones de Pagos, en Barcelona, relaciones certificadas de los pagos y de los reintegros realizados en la decena anterior, con cargo a cada una de las cuentas de acreedores antes citadas, y que corresponderán a otras tantas secciones del Presupuesto de gastos. En estas relaciones constará con toda claridad el capítulo, artículo, grupo y concepto a que corresponden las obligaciones, nombre de quien hizo efectivo el pago o reintegro y sucinta explicación del motivo de ello, expresando finalmente su importe íntegro, esto es, sin deducción de impuestos. Deberán figurar separadamente, en todo caso, las operaciones imputables al Presupuesto corriente de las de resultados de ejercicios cerrados.

Las Ordenaciones de Pagos, si hallaren conforme lo realizado, expedirán, con vistas de las expresadas re-

laciones, mandamientos de pago en formalización, con la respectiva aplicación a Presupuesto, se remitirán a la Sección de Intervención Central para que en esta oficina, por el total importe de los correspondientes a cada Ministerio o Departamento, formalicen el reembolso de la anticipación otorgada con motivo de los pedidos de fondos, remitiendo las cartas de pago a la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, para que lleve cuenta de los pedidos y reembolsos. Por el importe de los reintegros efectuados se procederá inversamente, esto es, aprobando las Ordenaciones de Pagos las relaciones de los efectuados, que remitirán a la Sección de Intervención Central, para que esta oficina los aplique a presupuestos y expida mandamiento de pago por «Anticipaciones», todo ello en formalización, enviando a la citada Dirección General certificación de estos pagos para su reflejo en la cuenta antes referida.

Si la Ordenación de Pagos encontrase improcedente algún pago o reintegro, lo comunicará a la Intervención general de la Administración del Estado, que exigirá a la oficina que lo hubiere efectuado el cumplimiento de los requisitos de fondo o de forma que fueren precisos, disponiendo, entretanto, la formalización de su importe con aplicación a «Movimiento de fondos-Datas indebidas (o Cargos indebidos si se tratara de reintegros), con su correspondiente reflejo en el concepto de Deudores-Anticipaciones respectivo».

J) Los mandamientos de ingresos y pagos, con sus justificantes y las cuentas mensuales que las oficinas provinciales han de formar, se conservarán en ellas, debidamente clasificadas y empaquetadas, a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado.

A este Centro se remitirán, no obstante y hasta nueva orden, dentro de los quince primeros días de cada mes, sin excusa alguna, un ejemplar de las cuentas de Rentas públicas, Gastos públicos y Tesorería por las operaciones realizadas en el mes anterior, acompañada esta última del ejemplar del acta de arqueo y extracto de cuenta corriente con el Banco de España.

En el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden, se enviará a dicho Centro un ejemplar de cada una de las mencionadas cuentas correspondientes a los meses que, por dificultades de transportes u otras causas, no se hubieren remitido hasta la fecha.

3.º El servicio de pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado y del Tesoro, continuará realizándose por el Banco de España, con arreglo a las disposiciones actualmente en vigor, y los cupones y títulos satisfechos se enviarán a Madrid para su cancelación por la oficina que representa a la Dirección general de la Deuda, en las del Estado,

y por la que a estos fines organizará la Delegación de Hacienda de aquella capital, con relación a la Deuda del Tesoro.

4.º El servicio de Caja de Depósitos seguirá efectuándose como en la actualidad, pero las cuentas mensuales deberán enviarse a la Subcaja general de Depósitos de Madrid (Alcalá, 11).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las autoridades y Jefes de servicio de los diferentes Departamentos a quienes afecta.

Barcelona, 16 de abril de 1938.—
Francisco M. Aspe.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Providencias judiciales

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en el sumario que sigue con el número 381 del año 1937 por sustracción de cuatro máquinas de escribir, otra de calcular, cinco estufas eléctricas y dos aparatos de luz, de las oficinas que en la casa número 8 de la calle de Antonio Maura tiene la Sociedad Española de Construcción Naval, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de octubre de 1937, se hace saber, por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que ostente la representación legal de la Sociedad antes mencionada los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—640)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Arnal (Julio), Teniente de Caballería, de la Escuela de Equitación y Aplicación del Ejército, comparecerá, en el término de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Delegado Instructor del Tribunal Permanente del Ejército de Operaciones del Centro.

(B.—651)

MADRID

Fairen López (Alfonso), Teniente Coronel de Caballería, de la Escuela de Equitación y Aplicación del Ejército, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Operaciones del Centro.

(B.—649)

MADRID

Marquina (Vicente), Comandante de Caballería, de la Escuela de Equitación y Aplicación del Ejército, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Operaciones del Centro.

(B.—650)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Hurtado Ruiz (Salvador), hijo de Santiago y Leoncia, natural de Colmenar de Oreja, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión campesino, su estatura 1,462 metros, pelo rubio, cejas pobladas, ojos, nariz y boca regulares, color moreno, soldado de la tercera Compañía del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá ante este Juzgado, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente en el periódico oficial, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa que se le instruye con el número 395, por deserción.

(B.—638)

GUADALAJARA

Arribas Yuste (Benigno), hijo de Petronilo y de Teresa, de estado casado, natural de Avila, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle Sagasta, 3, comparecerá ante la Secretaria de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, en Guadalajara, calle del Doctor Benito Hernandez, 12, ante el Instructor delegado don José María Vilamitjana Franch, en el término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria.

(B.—644)

JUZGADO NUMERO 2

Rodríguez Cañibano (Eladio), natural de Prado (Zamora), hijo de Juan y de Aurelia, de cuarenta y nueve años de edad, estado casado, de profesión Capitán de Caballería, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Santa Engracia, número 138, procesado por delito de rapto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión y practicar diligencias acordadas con el mismo en el sumario que se le sigue con el número 388 de 1935.

(B.—639)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 54.730, a nombre de doña Antonia Prieto Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández.

(A.—85)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202